



ORDENANZA N° 987, 2023 MCC.

Caviahue, 28 de diciembre de 2023.

VISTO:

Los Proyectos de Ordenanzas Impositiva 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la Comisión Municipal gira el Proyecto de Ordenanza General Impositiva correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, conforme lo determina la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53.-

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Que necesario establecer el marco normativo para la aplicación de las potestades tributarias del Municipio durante el próximo ejercicio fiscal.

Que esta herramienta resulta fundamental para actualizar las prestaciones municipales.

POR ELLO: Y en usos de las atribuciones conferidas por el Art. 129 Inc. a) de la ley N° 53.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TÍTULO I – TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 1: Para la determinación de la tasa se aplicará, sobre la valuación fiscal actualizada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, una alícuota anual del 1%.

ARTÍCULO 2: Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o servicios, exclusivamente para los inmuebles vinculados a dicha actividad, y a

nombre de la habilitación comercial, tributarán el 80% de lo liquidado en el art 1).

ARTÍCULO 3: En el caso que la propiedad se halle en una zona que no cuente con alguna de las prestaciones se reducirá del importe determinado mediante la tabla del Art. 1º) un 20 % por la prestación no brindada, (recolección de residuos, pisado, riego - mantenimiento de calle), con un mínimo de 600 (seiscientas) UT anuales.

TÍTULO II – TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

ARTÍCULO 4:

El valor de la tasa por inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas será determinada aplicando, sobre la alícuota del art. 1, un incremento del 250%.

ARTÍCULO 5: El importe anual a tributar que surja conforme lo establecido en el artículo anterior, no será inferior a 1.200 (mil doscientas) UT.

TÍTULO III – TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 6: El costo mensual por la prestación del Servicio de iluminación pública de la Villa será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles, en función de la facturación en concepto de consumo de energía eléctrica, incluyendo los cargos fijos, conforme lo siguiente:

% s/ Facturación	Mínimo	Máximo
11%	3 UT	15 UT

ARTÍCULO 7: Los inmuebles baldíos o que no cuenten con el servicio de energía eléctrica, abonarán un importe mensual en función de los metros cuadrados de los mismos, conforme la siguiente escala:

Metros Cuadrados	Importe
Hasta 500	3 UT
De 501 hasta 1.000	5 UT

De 1001 hasta 2.500	10 UT
De 2501 hasta 10.000	62 UT
De más de 10.000	123 UT

TÍTULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8: Apruébase el Anexo I que forma parte de la presente. Por la actividad principal, la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal se fija en los importes detallados en dicho Anexo, para cada alta de actividad o establecimiento comercial.

De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad del contribuyente, se ajustará al nomenclador utilizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Dirección Provincial de Rentas - Neuquén.

Los valores indicados deben entenderse por cada habilitación de local, se trate o no de la sede principal, o sucursal subsidiaria de otra principal de extraña jurisdicción. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 9: Se abonarán, sin perjuicio de la tasa prevista por el art. 8, las siguientes tasas, calculadas sobre los valores del Anexo I, con un mínimo 80 UT:

a)	Por cada rubro anexado al de la actividad principal, 50%.
b)	Por cambio de rubro, 60%.
c)	Por habilitación de sucursal, 70%
d)	Por la renovación reglamentaria de licencia comercial, 60%.
e)	Por la baja comercial, 10%.

ARTICULO 10: Toda persona humana que ejerza la oferta de bienes o servicios en el ejido municipal, cuya actividad no requiera establecimiento comercial para su prestación, deberá registrarse ante la autoridad municipal acreditando su inscripción ante

organismos nacionales y/o provinciales y, en su caso el título habilitante correspondiente, a efectos de constatar su legalidad, debiendo constituir domicilio en la jurisdicción municipal a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y notificaciones fiscales correspondientes. Ejemplo: prestadores de servicios profesionales, universitarios, terciarios, oficios, viajantes, etc; con prestación estable en la localidad 400 UT anuales.

PRESTADORES CON DOMICILIO FUERA LA LOCALIDAD, VALOR POR DÍA:

A) EN COMPETENCIA CON ACTIVIDADES DEL PÁRRAFO ANTERIOR 200 UT.

B) SIN COMPETENCIA CON LAS ACTIVIDADES DEL PÁRRAFO ANTERIOR100 UT.

ARTICULO 11: Fíjense las tasas para la obtención del carnet de manipulación de alimentos, conforme la adhesión al registro de la plataforma SIFeGA por Ordenanza N°876 de año 2022:

a) Curso carnet de manipulación de alimentos.....210 UT.

b) Emisión del carnet más actualización de domicilio.....105 UT.

ARTÍCULO 12: Por cada habilitación de vehículo de transporte de sustancias alimentarias, por año:

c) 1.- Vehículos chicos:500 UT.

d) 2.- Vehículos medianos:750 UT.

e) 3.- Vehículos grandes:1000 UT.

TÍTULO V - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13: Los contribuyentes indicados en el presente artículo, abonarán un monto fijo anual de acuerdo a la siguiente escala:

ACTIVIDAD	DERECHO ANUAL (\$)
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.	60.000 UT

OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	15.000 UT
INMOBILIARIAS	7.500 UT

ARTÍCULO 14: Para el resto de las actividades, y de acuerdo a los Ingresos Brutos conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, se determinará el monto anual a pagar, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Contribuyentes locales del Régimen General o contribuyentes de Convenio Multilateral:

INGRESOS BRUTOS DDJJ AÑO 2023		UT
0	5.000.000	2.000
5.000.001	8.000.000	3.000
8.000.001	12.000.000	4.000
12.000.001	17.000.000	5.000
17.000.001	23.000.000	6.000
23.000.001	31.000.000	7.000
31.000.001	39.000.000	8.000
39.000.001	49.000.000	9.000
49.000.001		10.000

b) Régimen Simplificado Unificado – Constancia de CUIT UNIFICADA.

Para los contribuyentes del Régimen Simplificado Unificado, se fija la siguiente tabla:

CATEGORIAS			
AFIP	DPR Nqn	Municipal	IMPORTE ANUAL
A	A	A	500 UT
B	B	B	750 UT

C	C	C	1.200 UT
D	D	D	1.700 UT
E	E	E	2.300 UT
F	F	F	3.000 UT
G	G	G	3.500 UT
H	H	H	4.000 UT
I	I	I	4.500 UT
J	J	J	5.000 UT
K	K	K	5.500 UT

ARTÍCULO 15: Por la presentación extemporánea de la documental correspondiente al artículo precedente, se aplicará una multa ANUAL de 960 UT a los contribuyentes del inc. a) y 100 UT a los contribuyentes del inc. b) respectivamente.

ARTÍCULO 16: Las actividades eventuales o esporádicas, entendiéndose como tales a aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido de la Municipalidad y en los cuales se oferten productos o servicios, abonarán por local y por día 100 UT.

ARTÍCULO 17: El derecho por la venta ambulante por día, por oferente será de:

- A) EN COMPETENCIA CON ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS250 UT.
- B) SIN COMPETENCIA CON ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS125 UT.

TÍTULO VI - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA POR INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 19: Por cada inspección, fijase las siguientes tasas:

- a) Por inspección veterinaria.....sin cargo.
- b) Re inspección bromatológica..... sin cargo.
- c) Por duplicado de certificado de transf. de los mismos..... sin cargo.

TÍTULO VII - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE EXTRACCIÓN, DEPÓSITO Y LIMPIEZA DE RESIDUOS ESPECIALES

ARTÍCULO 20: Por la prestación de los servicios especiales de extracción, depósito y limpieza de residuos especiales detallados a continuación, se abonarán las siguientes tasas, en cada oportunidad:

- a) Extracción y/o depósito de residuos que, por su volumen, no corresponda al servicio normal, por m3 o fracción200 UT.
- b) Extracción o limpieza de residuos especiales, que sean generados por establecimientos comerciales, que se hallen vertidos en espacios públicos, por m3 o fracción400 UT.
- c) Extracción o limpieza de residuos especiales, casas particulares, que se hallen vertidos en espacios públicos, por m3 o fracción100 UT.

TITULO VIII – DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 21: Por los espectáculos relacionados con el azar y espectáculos de esparcimiento como lotería, tómbolas y bingos, se abonará un derecho, por día, según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo: 5% del valor de las entradas.
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo100 UT.

ARTÍCULO 22: Por los espectáculos de esparcimiento como kermeses, circos, parques de diversiones, etcétera, se abonará un derecho, por día, según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo,80 UT.

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo40 UT.

ARTÍCULO 23: Por las exposiciones se abonará un derecho, por día, según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo8 UT.

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculosin cargo

ARTÍCULO 23: Por los puestos con venta de productos, se abonará un derecho, por local y por día, de100 UT.

ARTÍCULO 24: Por los espectáculos de índole cultural como obras de teatro, conciertos y eventos musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos, se abonará un derecho, por espectáculo, según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo 10% del valor de la entrada.

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo, estará sujeto a la actividad o rubro según ANEXO I. con un mínimo de 200 UT.

este derecho deberá abonarse aun cuando los espectáculos se realicen en confiterías, pubs, cines y similares.

a)	Cuando en un restaurante, confitería, bar o café se realicen espectáculos o bailes, y se cobre entrada, se pagará por día el 5% de su valor, con un mínimo de	25 UT
----	---	-------

ARTÍCULO 25: Cuando para determinar el valor del derecho del presente título, se tenga en cuenta el valor de la entrada, deberá deducirse en caso de estar incluidos en dicho importe, los impuestos o tasas, establecidas por otros organismos.

ARTÍCULO 26: Los espectáculos itinerantes, como circos, parques de diversiones u otros similares, deberán efectuar un depósito en concepto garantía de un importe equivalente a **10.000 UT** El mismo será devuelto al momento de retirarse del lugar en el cual se desarrolló la actividad, luego de verificarse el cumplimiento de las obligaciones de este Título y de haber efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, de manera que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.

TITULO IX – DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 27: Por la habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteles publicitarios, se abonarán los siguientes derechos:

a) Publicidad exterior: Por publicidad exterior, letreros o avisos, se abonarán los siguientes derechos, por trimestre o fracción y por m², o fracción:

1.- Carteles simples

1.1 Comunes10 UT.

1.2 Salientes.....15 UT.

2.- Carteles iluminados

2.1 Comunes:15 UT.

2.2 Salientes:20 UT.

3. Totems:25 UT.

b) Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras, con el objeto propaganda, abonará:

1.- Por cada cien volantes:20 UT.

2.- Más de 100 y hasta 1000 volantes:30 UT.

3.- Por cada día de distribución de muestras, objetos, revistas, catálogos, etc.....10 UT.

c) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces o parlantes fijos, por unidad:25 UT.

d) Por aparato proyector de avisos o películas publicitarias, visibles desde la vía pública, sobre muros o medianeras, por día:25 UT.

ARTÍCULO 28: Para la habilitación de los carteles deberá abonarse por única vez, las tarifas conforme lo siguiente:

a) Cartelería en general: 100 UT.

b) Cartelería en totems, saliente:240 UT.

TITULO X - DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29: Por la ocupación de la vía pública y lugares de dominio público y/o privado municipal, se abonarán los siguientes Derechos, sin perjuicios de los otros gravámenes que corresponda oblar:

a) Lugares de dominio público municipal.

1.- Carteles, por mes y por m2 o fracción:5 UT.

2.- Carros y/o similares o puestos, por mes y por m2 o fracción50 UT.

3.- Ocupación superficial con postes, tensores, puntales, palmas, etc., hasta un máximo de 5 por cuadra o fracción, por año:600 UT.

4.- Ocupación de espacios subterráneos con conductores o paquetes de conductores, cañería o paquete de cañerías de igual o distinto tipo, material, uso, capacidad o tecnología, por cuadra o fracción, por año:300 UT.

5.- Ocupación de espacio subterráneo con cámaras, arquetas, boca de registro u otras de cualquier tipo, uso o material, por cada una, por año y m3 de ocupación:60 UT.

6.- Mesas y sillas colocadas frente al comercio, por año o fracción:3 UT.

7.- Con armarios, tableros, cabinas, gabinetes u otras de cualquier tipo, uso y material, por cada uno, por año:10 UT.

8.- Exhibición de mercaderías en la vía pública por m2 y por día:8 UT.

9.- Escombros, materiales de construcción, cercado de seguridad y similares, por m2 de superficie ocupada y por día:20 UT.

10.- Ocupación por parada de fletes, por unidad y por día: 20 UT.

11.- Ocupación con subestaciones transformadoras aéreas, a nivel o subterránea, por cada una, por año:30 UT.

b) Instalaciones de postes y cables coaxiales, para sistemas de circuitos de TV, por mes:

1) Con riendas de antenas de telefonía, televisión, radio, telecomunicaciones u otra de cualquier tipo, uso o destino, por cada rienda, por año:20 UT.

2) Por metro de cable coaxial:0,10 UT.

3) Por cada poste anualmente.....20 UT.

4) Si utilizan postes de otra empresa el valor es del 50% por cada poste

ARTÍCULO 30: Ocupación de espacios privados municipales con obras de infraestructura de empresas públicas o privadas, prestadoras de servicio: los valores de servicios por la utilización de espacios del dominio privado municipal, para cada uno de los casos detallados en el párrafo, se multiplicarán por dos (2).

TITULO XI – DERECHO DE EDIFICACIONY MENSURA REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN- BASE IMPONIBLE

ARTICULO 31: Fíjase como derecho de edificación por los m2 de la obra, las inspecciones de obra, estudio de la documentación, trámites administrativos, archivos y digitalización de la documentación presentada.

El pago de estos derechos se abonará en el momento de la presentación de los planos de edificación.

PLANO DE OBRA NUEVA: Es la presentación del plano para construcciones nuevas. Se debe abonar lo correspondiente a ordenanza tarifaria vigente por derechos de construcción y visado de planos.

PLANO DE CONFORME A OBRA: Es la presentación del plano una vez que se terminó la obra. Se exige cuando se hace una modificación no significativa a la construcción, la cual ya posee aprobación de planos municipales.

PLANO DE RELEVAMIENTO TÉCNICO: Se presentan cuando hay que regularizar obras realizadas sin permiso municipal, sean las obras reglamentarias o no acordes al Código Urbano y de Edificación Caviahue – Copahue.

Dentro de las obras sin permiso municipal, se diferenciarán los dos siguientes tipos:

1. Obra parcial sin permiso: La misma cuenta con intervención de Matriculado, pero se le han realizado modificaciones. Estas modificaciones deben ser menores a 15 metros cuadrados de la superficie cubierta total previamente declarada (cocheras semi-cubiertas, halls fríos, quinchos). Un local no declarado.

2. Obra totalmente sin permiso: La misma fue realizada sin intervención de Matriculado. Serán las obras mayores a 15 metros cuadrados. Más de un local no declarado. Se exigirá planos con totalidad de las construcciones, las cuales pueden o no estar acordes a la normativa vigente según Código Urbano y de Edificación. Asimismo, se exigirá al Matriculado firmante una Memoria y Peritaje de la obra a regularizar a través de planos de Relevamiento Técnico. El costo de lo solicitado será a cuenta del interesado.

a) Los derechos de edificación quedan de la siguiente forma:

Viviendas Individuales:

Obra nueva.....	6,5 UT. por m2
Conforme a obra.....	10 UT. por m2
Relevamiento técnico (hasta 15 m2)	13 UT. por m2
Relevamiento técnico (más de 15 m2)	26 UT. por m2

Viviendas multifamiliares y otras:

Obra nueva	13 UT. por m2
Conforme a obra	20 UT. por m2
Relevamiento técnico (hasta 15 m2).....	26 UT. por m2
Relevamiento técnico (más de 15 m2).....	52 UT. por m2

b) Por superficies semicubiertas se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de edificación

Viviendas Individuales:

Obra nueva	3 UT. por m2
------------------	--------------

Conforme a obra	5 UT. por m2
Relevamiento técnico (hasta 15 m2)	6,5 UT. por m2
Relevamiento técnico (más de 15 m2).....	13 UT. por m2

Viviendas multifamiliares y otras:

Obra nueva.....	6,5 UT por m2
Conforme a obra.....	10 UT por m2
Relevamiento técnico (hasta 15 m2).....	13 UT por m2
Relevamiento técnico (más de 15 m2).....	25 UT por m2

c) Por superficie a demoler..... 3 UT por m2

d) Por cambio de fachada con modificaciones de estructuras 1,5 UT por m2.

e) Por cambio en la carátula de los planos registrados..... 1 UT por m2

d) Obras repetidas: cuando se trate de una unidad de vivienda individual, proyectada para ser repetida exactamente en un lote se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

1) Para el proyecto prototipo se liquidarán los derechos conforme a la tasa fijada para viviendas unifamiliares.

2) De la unidad 2 a 10 repeticiones, por cada una, cuarenta por ciento (40%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distintas alturas en un edificio en propiedad horizontal.

ARTICULO 32: REAPERTURA DE ACTUACIONES.

Archivado un expediente sin haberse concluido su tramitación, deberá solicitarse su reapertura.

En este caso, la requirente deberá pagar los derechos de edificación conforme a un prorroto del avance del trámite, descontando las etapas concluidas, siempre que no deban renovarse por pérdida de vigencia de la documentación.

Los valores a pagar serán calculados conforme la Ordenanza Impositiva vigente al momento de cada nuevo pago.

ARTICULO 33: OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA

Se abonará el 30% del monto previsto por derecho de edificación al momento de la presentación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente. Este importe se imputa a cuenta del total en caso de continuidad, no genera crédito fiscal y se imputa al derecho de evaluación de proyecto en caso de no admitirse la factibilidad.

En caso de que abarque períodos fiscales distintos el setenta por ciento (70%) restante se liquidará conforme a los valores de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 34: OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIONES

En caso de solicitarse flexibilizaciones mayores a veinte por ciento (20%), compensación urbana, factores de edificación FOS, FOT, estacionamientos y altura máxima, CVUP cantidad de viviendas unifamiliares por metro cuadrado de parcela, se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por (100) el costo de la tasa establecida.

ARTICULO 35: INSTALACION DE REDES EN GENERAL EN LA VIA PUBLICA

Reparación de pavimento de hormigón, por m2, incluida la inspección.....500 UT.

Reparación de pavimento de tipo flexible, por m2, incluida la inspección.....400 UT.

Excavación de zanjas en la vía pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red.....72 UT.

Por ocupación de la vía publica frente a obras en construcción se deberá abonar el 1% del valor por m2 cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley N° 708), por cada m2 por día de ocupación.

ARTICULO 36: CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VIA PUBLICA

Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes

en calles, por unidad y por cada red incluida, la inspección49 UT

Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección.....26 UT

Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada cámara menor a 1 m³, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal357 UT

Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistemas de comunicación subterránea, incluye: tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1 m³, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal286 UT

ARTICULO 37: VISADO DE PLANOS DE OBRAS DE ARQUITECTURA:

Por Derecho de Visado de planos por el tipo de plano a presentar (obra nueva/ conforme a obra/ relevamiento técnico), trámite administrativo, aprobación de la documentación, sellados de planos municipales originales y copias, se abonarán los siguientes importes:

a) Establecerse como valor de obra:

1. Para obra nueva: 300 UT.

2. Conforme a obra: 500 UT.

3. Relevamiento técnico: 600 UT.

b) Por cada reiteración en la corrección de planos 50 UT.

ARTÍCULO 38: Fijase además los siguientes derechos:

Por inspección de obra: 100 UT

Por acta de replanteo de obra (inicio de obra): 50 UT

Por certificado final de obra: 120 UT

Inspección de inmueble para cambio de categoría de baldío a edificado: 50 UT

Servicio de replanteo de Línea Municipal, zonas urbanas:

1.- Por lote con frente a la calle: 80 UT

2.- Por cada lote con frente a 2 o más calles: 100 UT

Servicio de replanteo de nivel de vereda, en zona urbana que cuente con proyecto rasante, incluyendo la colocación de 2 puntos fijos de nivel:

Por lote y certificación de cotas de nivel: 100 UT

Servicio de replanteo de línea municipal a empresas, para instalación de redes de infraestructura aéreas, superficiales o subterráneas:

1.- Hasta 5 cuadras, por cuadra o fracción: 100 UT

2.- Por cuadra adicional: 50 UT

Servicio de colocación de P. F. (Punto Fijo) de nivel, a empresas para ejecución de redes de infraestructura con certificación de cota: 100 UT

ARTÍCULO 39: OTROS VISADOS DE PLANOS. Por el visado de planos de cualquier otra índole (ej. instalaciones sanitarias, redes de agua, cloacas, cordón cuneta, instalaciones eléctricas, etc.), se abonará por cada uno40 UT

ARTÍCULO 40: OTRAS CONSTRUCCIONES:

Establecimientos cubiertos:

Sobre nivel, por m2 de superficie: 0,06 UT

A nivel, por m2 de superficie:0,04 UT

Bajo nivel, por m2 de superficie:0,06 UT

Estudio y visado de planos de proyecto de cordón cuneta, rasante de pavimento, a empresas:

Por cuadra o fracción:10 UT

ARTÍCULO 41: Por estudio y visado de planos de mensura, incluyendo inspección de amojonamiento:

Por cada lote o parcela resultante del plano según la siguiente escala acumulativa:

1.- Hasta 2 lotes, por lote: 100 UT

2.- De 2 a 10 lotes, por lote: 80 UT

3.- De 11 a 50 lotes, por lote: 100 UT

TÍTULO XII – LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

ARTÍCULO 42: Por otorgamiento de Licencias de conducir, se abonarán los siguientes conceptos e importes:

- 1) Ficha médica (FUT).....150 UT.
- 2) Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, (CENAT), según tarifario nacional vigente.
- 3)

	SUBLCASES	DESCRIPCION	EDAD	VIGENCIA MAXIMA	UT	RENOVACION
A	A1	A1.1 Ciclomotores hasta 50 cc o 4 kw.	16 a 17	1 año	40	-
			18 a 20	3 años	55	70%
			21 a 65	5 años	100	70%
			66 a 70	3 años	55	70% - 15%
			71 en adelante	1 año	40	70% - 20%
		A1.2 Motocicletas hasta 150 cc u 11 kw.	17	1 año	40	-
			18 A 20	3 años	55	70%
			21 A 65	5 años	100	70%
			66 A 70	3 años	55	70% - 15%
			71 adelante	1 año	40	70% - 20%

	A1.3	Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw.	19 a 20	3 años	55	70%	
			21 a 65	5 años	100	70%	
			66 a 70	3 años	55	70% - 15%	
			71 adelante	1 año	40	70% - 20%	
	A1.4	Motocicletas de más 300 cc o 20 kw.	21 a 65	5 años	100	70%	
			66 a 70	3 años	55	70% - 15%	
			71 en adelante	1 año	40	70% - 20%	
	A2	A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 cc o 20 kw.	17	1 año	40	-
				18 a 20	3 años	55	70%
				21 a 65	5 años	100	70%
66 a 70				3 años	55	70% - 15%	
71 en adelante				1 año	40	70% - 20%	
A2.2		Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 20 kw.	19 a 20	3 años	55	-	
			21 a 65	5 años	100	70%	
			66 a 70	3 años	55	70% - 15%	
A3	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 20 kw.	17	1 año	40	-		
		18 a 20	3 años	55	70%		
		21 a 65	5 años	100	70%		

			66 a 70	3 años	55	70% - 15%	
			71 en adelante	1 año	40	70% - 20%	
B	B1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg	17	1 año	50	-	
			18 a 20	3 años	68	70% - 15%	
			21 a 65	5 años	100	70%	
			66 a 70	3 años	68	70% - 15%	
			71 en adelante	1 año	50	70% - 20%	
	B2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg con un acoplado de hasta 750kg.	18 a 20	3 años	68	-	
			21 a 65	5 años	100	70%	
			66 a 70	3 años	68	70% - 15%	
				71 en adelante	1 año	50	70% - 20%
	C	C1	Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 12.000 kg.	21 a 45	2 años	200	70%
46 en adelante				1 año	120	70%	
C2		Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 24.000 kg.	21 a 45	2 años	200	70%	
			46 en adelante	1 año	120	70%	
C3		Camiones sin	21 a 45	2 años	200	70%	

		acoplado o casa rodante motorizada de más de 24.000 kg.	46 en adelante	1 año	120	70%
D	D1	Transporte de pasajeros hasta 8 plazas.	21 a 45	2 años	200	70%
			46 en adelante	1 año	120	70%
	D2	Transporte de pasajeros de 8 a 20 plazas.	21 a 45	2 años	200	70%
			46 en adelante	1 año	120	70%
	D3	Transporte de pasajeros de más de 20 plazas.	21 a 45	2 años	200	70%
			46 en adelante	1 año	120	70%
	D4	Servicio de urgencia, emergencia y similares	21 a 45	2 años	200	70%
			46 en adelante	1 año	120	70%
E	E1	Vehículo con uno o más remolques y/o articulaciones.	21 a 45	2 años	200	70%
			46 en adelante	1 año	120	70%
	E2	Maquinaria especial agrícola.	21 a 45	2 años	200	70%
			46 en adelante	1 año	120	70%
F	F	Adaptación técnica vehicular.	-	-	-	-

G	G1	Tren Agrícola.	17	1 año	80	-
			18 a 20	3 años	105	70%
			21 a 65	5 años	110	70%
			66 a 70	3 años	105	70% - 15%
			71 en adelante	1 año	80	70% - 20%
	G2	Maquinaria especial agrícola.	17	1 año	80	-
			18 a 20	3 años	105	70%
			21 a 65	5 años	110	70%
			66 a 70	3 años	105	70% - 15%
	G3	Tren Agrícola.	71 en adelante	1 año	80	70% - 20%
18 a 20			3 años	105	-	
21 a 65			5 años	110	70%	
66 a 70			3 años	105	70% - 15%	
71 en adelante			1 año	80	70% - 20%	

ARTÍCULO 43: Por otros trámites vinculados con la licencia nacional de conducir, se abonarán los siguientes importes:

Descripción	UT
Duplicados, triplicados de licencias de conducir, cualquiera sea la categoría	50
Certificado de legalidad de licencia de conducir	27

Por modificación de datos a pedido del contribuyente	50
--	----

TÍTULO XIII – DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 44: Por las gestiones, trámites y actuaciones administrativas, ya sean a petición del interesado o de oficio, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por cada certificación de deuda, libre deuda, antecedentes, legalidad, y/o ampliación o renovación de anterior emitido: 20 UT.
 - b) Por otorgamiento de cada Libreta Sanitaria (vigencia semestral):15 UT.
 - b.1). Renovación de Libreta en tiempo y forma.....9 UT.
 - c) Por expedir un testimonio: 20 UT.
- Cada faz del documento tiene un costo adicional de..... 0.5 UT.
- d) Copia de plano en archivo digital,: 20 UT.
 - e) Certificado de datos catastrales, calle, número y parcela: 30 UT.
 - f) Amojonamiento de puntos sobre línea municipal, a partir del segundo pedido del interesado 50 UT.
 - g) Listado certificado de cotas de puntos fijos de nivel, con croquis de ubicación: ... 20 UT.
 - h) Plancheta catastral para ampliación o conexión de redes de infraestructura: 100 UT.
 - i) Fotocopias, cada faz 0.5 UT.
 - j) Por certificación de baja de habilitación comercial, industrial o de servicios16 UT.
 - k) Por cada certificación de habilitación de vehículo para servicio de transporte de pasajeros o mercadería, de:
 - 1) Automotores.....400 UT.
 - 2) Pick Up o camionetas.....500 UT.
 - 3) Minibús o combi.....600 UT.

4) Camiones sin acoplado.....	800 UT.
5) Camiones con acoplado.....	1000 UT.
5) Vehículos oruga.....	750 UT.
6) Motos de nieve.....	300 UT.
7) Lanchas de hasta 6 pasajeros.....	600 UT.
8) Lanchas de más de 6 pasajeros.....	1000 UT.
8) Kayak, canoas, gomones, bicicletas de agua.....	50 UT.
9) Bicicletas terrestres.....	10 UT.
10) Caballos.....	10 UT.
11) Trineos.....	200 UT.

TITULO XIV - PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 45: Sobre la base imponible de los rodados conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se aplicará la alícuota del 2% (dos por ciento) para todos los vehículos, a excepción de los vehículos pesados, a los que se aplicará la alícuota del 2,15% (dos coma quince por ciento).

TITULO XV - SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 46: Por los siguientes servicios se abonará:

- a) Permiso de apertura de vía pública para conexiones de redes y obras de servicios públicos, por lote40 UT.
- b) Permiso de apertura de vía pública para ejecución de redes y obras subterránea, por cuadra o fracción:80 UT.
- c) Permiso de instalación de hasta cinco (5) postes, riendas, columnas, etc., de cualquier tipo, uso o material, para redes aéreas, por cada red, por cuadra o fracción:100 UT.

d) Permiso de excavación para instalación de cámaras, arquetas, bocas de registro u otra de cualquier tipo, uso o materiales, por cada una, por m3:40 UT.

e) Permiso para instalación, cambio o agregado de armarios, gabinetes, tableros, medidores, etc. sobre superficie o aéreo en columnas, etc., por cada uno:30 UT.

f) Locación de inmuebles municipales, por día o fracción menor a un día:

1) Quincho.....100 UT.

2) Salón Cultural.....800 UT.

3) Centro de Convenciones1500 UT.

4) SAF.....1000 UT.

En el caso de que incluya mobiliario, el valor del alquiler aumentará un **50%**.

g) Locación temporal de inmuebles municipales por hora para actividades con fines de lucro:

1) Centro de Convenciones30 UT.

2) Salón Cultura20 UT.

3) SAF.....30 UT.

h) Arrendamiento de vehículos municipales:

1) Retroexcavadora para residentes permanentes300 UT / hora máquina.

2) Retroexcavadora para prestadores privados y no residentes800 UT / hora máquina.

3) Camiones: el equivalente en pesos a **diez litros (10 lts)** de gas oíl por cada kilómetro realizado.

TÍTULO XVI – VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

ARTÍCULO 47: Fijase en \$ 50 (cincuenta pesos) el valor de la Unidad Tributaria (UT).

TÍTULO XVII – NORMAS COMPLEMENTARIAS – MODIFICA ORDENANZA FISCAL

ARTÍCULO 48: Modifícase el art. 115 de la **Ordenanza Fiscal** (ordenanza 699 sancionada el 7/12/2017), que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 115: Se considera baldío todo inmueble cuya edificación no alcance el 75% de cumplimiento del proyecto aprobado, de conformidad con la certificación pertinente de la autoridad de aplicación.

La Comisión Municipal podrá otorgar excepciones, mediante resolución fundada, en los casos de inmuebles habitables y/o habitados construidos por etapas, o en circunstancias análogas que justifiquen la excepción.

ARTÍCULO 49: Modifícase el art. 72 de la **Ordenanza Fiscal** (ordenanza 699 sancionada el 7/12/2017), que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72: La Comisión Municipal otorga un crédito fiscal del 20% en liquidaciones semestrales a los contribuyentes que cancelen semestre adelantado antes del 15 de marzo (1º semestre), y el 15 de septiembre (2º semestre).

TÍTULO XVIII – DE LA VIGENCIA Y FORMA

ARTÍCULO 50: La presente entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2024.

ARTÍCULO 51: Refréndese por la Secretaria Tesorera.

ARTÍCULO 52: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE, BAJO ACTA Nº 348/2023 A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.-----

FIRMAS: OSCAR CESAR MANSEGOSA, presidente de la Comisión Municipal; RAÚL NAVARRETE; YANELA AINARA LAGOS; MARÍA BRENDA DEL CARMEN MELO; TERESITA CAROU, concejales; y MARÍA CRISTINA MORALES, secretaria tesorera.-----